



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7497

28/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1143,
RUNOR 1-1728,
SERVI 1-88,
SINAP 1-156:

Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Disponer que la facilidad de refinanciación de cuotas prevista para los clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa de Recuperación Productiva II –punto 1.1.1.2., acápite ii), de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”–, relativa a la incorporación de las cuotas impagas correspondientes a vencimientos que operen desde el 14.5.21, en el mes siguiente al final de la vida del crédito, comprenderá exclusivamente las cuotas pendientes de pago de las financiamientos a tales clientes desembolsadas hasta la fecha de divulgación de esta comunicación. Se excluye de este tratamiento de refinanciación –desde el 1.6.22– a las cuotas que ya hubieran sido objeto de tal tratamiento.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO



B.C.R.A.	SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)
	Sección 1. Disposiciones generales.

Esta disposición regirá respecto de los empleadores adheridos al Programa “REPRO II” cuyos CUIT figuren en el listado que da a conocer el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y comprende exclusivamente las cuotas pendientes de pago de financiaciones desembolsadas hasta el 28.4.22. Se excluye de este tratamiento de refinanciación –desde el 1.6.22– a las cuotas que ya hubieran sido objeto de tal tratamiento.

Quedan excluidas de este punto las asistencias crediticias otorgadas al sector financiero.

Los saldos impagos correspondientes a vencimientos de los acápites i) y ii) sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

1.1.2. Crédito a tasa cero, a tasa cero cultura y a tasa cero 2021.

1.1.2.1. Crédito a tasa cero y a tasa cero cultura.

Las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos “Crédito a Tasa Cero” y “Crédito a Tasa Cero Cultura” previstas en el Decreto N° 332/2020 (y modificaciones) a todos los clientes que las soliciten.

A los fines de verificar quiénes son elegibles, por hasta qué monto y en qué entidad, las entidades sólo deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP. Además, para el “Crédito a Tasa Cero Cultura” el solicitante no deberá haber accedido a los “Créditos a Tasa Cero”.

Desde el momento en que la solicitud sea presentada, la entidad financiera contará con hasta 2 días hábiles para proceder a la acreditación de la financiación.

Estas financiaciones deberán ser acreditadas en la tarjeta de crédito –emitida por la entidad– del solicitante de la financiación; todas las entidades financieras deberán permitir que estos clientes puedan solicitar los “Créditos a Tasa Cero” y “Créditos a Tasa Cero Cultura” a través de la banca por Internet –“home banking”–. Si el solicitante no contara con una tarjeta de crédito, la entidad financiera que figura en el listado de la AFIP deberá:

- emitir una tarjeta de crédito con un límite de compra al menos igual a la financiación que se le acredita, sin admitirse el cobro de costo alguno por la emisión de esa tarjeta ni por su mantenimiento, excepto en este último caso que el cliente realice consumos por montos superiores al importe acreditado o una vez cancelada la financiación desee conservar la tarjeta; o
- proceder a la apertura de una “Cuenta a la vista para compras en comercios” –punto 3.9. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”–;



B.C.R.A.	SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)
	Sección 1. Disposiciones generales.

- mantener activo el producto –tarjeta de crédito o cuenta a la vista para compras en comercios– hasta la total cancelación del “Crédito a Tasa Cero” o “Crédito a Tasa Cero Cultura”, excepto que el cliente expresamente solicite la baja;
- permitir que estos clientes puedan tramitar esta solicitud íntegramente a través de la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación.

Cuando la entidad deba emitirle la tarjeta al cliente, deberá arbitrar los medios para priorizar su entrega en el menor tiempo posible.

La financiación deberá ser desembolsada en tres acreditaciones mensuales, iguales y consecutivas; el límite de crédito disponible se ampliará por el importe de cada acreditación. A partir del momento de la primera acreditación y hasta la total cancelación del “Crédito a Tasa Cero” o “Crédito a Tasa Cero Cultura” estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con la tarjeta.

En cada una de esas acreditaciones se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que debe abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadoras y trabajadores autónomos. El monto referido será retenido y depositado por la entidad financiera en la AFIP.

El “Crédito a tasa cero” contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

El “Crédito a tasa cero cultura” contará con un período de gracia de 12 meses a partir de su primera acreditación. A partir del mes treceavo, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Ante el pago parcial del saldo liquidado de la tarjeta de crédito, los fondos que las entidades financieras perciban deberán ser imputados en primer lugar a la cancelación de estas cuotas.

El resumen de cuenta correspondiente deberá informar el cobro de cada cuota como un concepto aparte y debidamente identificado.

La tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras, según se prevé en el artículo 9° bis del Decreto N° 332/2020, será de 15 % nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas.

1.1.2.2. Crédito a tasa cero 2021.

Las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos “Crédito a Tasa Cero 2021” previstas en el Decreto N° 512/21, en iguales condiciones que los “Crédito a Tasa Cero” establecidos en el punto 1.1.2.1., con las siguientes particularidades:

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN “A” 7497	Vigencia: 29/04/2022	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)
	Sección 1. Disposiciones generales.

- La financiación deberá ser acreditada en una única cuota.
- No se admitirá el cobro de cargos ni comisiones por estos créditos, aun cuando se encuentren en mora.
- Por estas financiaciones el cliente abonará una tasa de interés y un costo financiero total de 0 %.
- La financiación contará con un período de gracia de 6 meses a partir de la acreditación. A partir del mes 7, se reembolsará en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- La refinanciación de “Créditos a Tasa Cero” previstos en el Decreto N° 332/2020, mediante la línea “Crédito a Tasa Cero 2021” deberá absorber esos importes adeudados y no se considerará como refinanciación a los fines de la aplicación de las normas sobre “Clasificación de deudores”.
- Las entidades financieras no deberán detraer de estas financiaciones ningún tipo de cargo, comisión, ni cobro de otros créditos o acreencias que registren contra el cliente.

La tasa de interés que reconocerá el FONDEP a las entidades financieras, según se prevé en el Decreto N° 512/21, será de 15 % nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas.

1.1.3. Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas.

Las entidades financieras deberán otorgar los “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” previstos en el Decreto N° 332/2020 (y modificatorios) a todas las empresas que los soliciten, siempre que estén comprendidas en el listado de beneficiarios que dé a conocer la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Estas financiaciones serán en pesos y deberán ser acreditadas en las cuentas sueldo –Sección 2. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”– de sus trabajadores; esta acreditación podrá realizarse de manera directa o indirectamente –con crédito en la cuenta de la empresa, para su posterior débito con destino a las cuentas sueldo–. De no ser el trabajador titular de cuenta sueldo alguna, la entidad financiera deberá proceder a su apertura.

Desde el momento en que la solicitud sea recibida, la entidad financiera contará con hasta 5 días hábiles para proceder a la acreditación de la financiación.

La tasa de interés que abonará el deudor se determinará en función de la variación nominal positiva interanual en la facturación de la empresa con relación al mismo período del año anterior en función del citado listado:



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.1.	i)	“A” 6942		3.		Según Com. “A” 6949, 6964, y 7025. Incluye aclaración interpretativa.
		ii)	“A” 7095				Según Com. “A” 7102.
		último	“A” 6949		4	1 ^{er}	Según Com. “A” 7025, 7044, 7056 y 7111.
	1.1.1.2.		“A” 6942		3.		Según Com. “A” 6949, 7025, 7044, 7056, 7107, 7130, 7181, 7285 y 7497.
	1.1.2.		“A” 6993		1.		Según Com. “A” 7082 y 7092.
	1.1.2.1.		“A” 6993				Según Com. “A” 7082 y 7092.
	1.1.2.2.		“A” 7342		1.		
	1.1.3.		“A” 7082		1.		Según Com. “A” 7092, 7102, 7130, 7157, 7173 y 7184. Incluye aclaración interpretativa.
	1.1.4.		“B” 12123				Según Com. “A” 7270.
	1.2.		“A” 6942		6.		Según Com. “A” 6949 y 7025.
	1.3.		“A” 6942		7.		Según Com. “A” 6949 y 7025. Decreto N° 297/2020, artículo 6°.
	1.4.		“A” 6942		8.		Según Com. “A” 6949 y 7025. Decreto N° 297/2020, artículo 6°.
2.	2.1.		“A” 7398		2. y 4.		Según Com. “A” 7427.
	2.2.		“A” 7398		3. y 4.		Según Com. “A” 7427.